



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 034 -2026-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 03 FEB 2026

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 10267-2023, incoado por el señor Feliciano Llave Yauli, solicitando visación de plano para proceso de desmembración y/o independización del predio denominado Ccoimikkucho Rayosraccay - Punchupata "Fracción B", ubicado en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco; la oposición incoada mediante Expediente Administrativo Nº 13815-2025; el Informe Técnico Legal Nº 008-2026-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/B 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco del Gobierno Regional Cusco ha asumido, por delegación, las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero de 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco delega a la entonces Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales y regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 10267-2023, el señor Feliciano Llave Yauli, solicita visación de plano para proceso de desmembración y/o independización de predio, denominado Ccoimikkucho Rayosraccay - Punchupata "Fracción B", ubicado en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco, con un área de 13.8548 Has.;

Que, mediante Informe Nº 0130-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, se informa que, se realizaron observaciones, lo cual se comunicó mediante la Carta Nº 985-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Nº 120260-2024, la señora Lisbeth Roxana Tupayachi Romero, en calidad de representante del señor Feliciano Llave Yauli, manifiesta que cumple con lo señalado en la carta, para levantar las observaciones;

Que, mediante Informe Nº 34-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-YCR, se indica que, realizada la evaluación de la documentación presentada, resulta observado por presentar el archivo de la data nativa y procesada de forma incompleta; por lo que, se debe reiterar las observaciones, lo cual se realizó mediante la Carta Nº 346-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Hagamos
HISTORIA



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Que, mediante escrito de fecha 16 de abril del 2025, la señora Lisbeth Roxana Tupayachi Romero, en representación de Feliciano Llave Yauli, adjunta documentos para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 75-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-YC, se indica que, se vuelve a reiterar las observaciones y que presente los requisitos según la normatividad vigente, lo cual se comunicó mediante la Carta N° 797-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante escrito de fecha 11 de junio del 2025, el señor Wilber Llave Magaña, solicita levantamiento de observaciones respecto de la Carta N° 797-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Informe N° 114-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-YCR, se informa que, se ha cumplido con revisar los documentos presentados, así también se ha realizado el contraste gráfico; por lo que, en cumplimiento de la normatividad vigente, se debe realizar la diligencia de campo, lo cual se comunicó mediante la Carta N° 1056-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, asimismo posterior a la recepción de la carta, se advierte el ingreso del Recibo de Caja N° 001349, de fecha 04 de agosto del 2025, por concepto de inspección de campo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13815-2025, el señor Daniel Coa Chilo, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huisa, presenta oposición a trámite administrativo de "VÍSIÓN DE PLANO", en el área territorial de la Comunidad Campesina Originaria de Huisa, manifestando que ha tomado conocimiento que comuneros de las familias como: Feliciano Llave Yauli, solicitaron visación de plano con solicitud de Registro N° 10267 y 10268 del 2023;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15191-2025, la señora Lisbeth Roxana Tupayachi Romero, en representación de Feliciano Llave Yauli, solicita suspensión de inspección de campo;

Que, mediante copia del Expediente Administrativo N° 17362-2025, el señor Feliciano Llave Yauli, solicita programación de inspección de campo, referente al Expediente Administrativo N° 10268-2023 y Expediente Administrativo N° 10267-2023;

Que, los servicios catastrales, son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los Gobiernos Regionales que tienen como resultado la entrega de material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o procesos judiciales que involucren predios rurales catastrados o no catastrados;

Que, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (En zonas catastradas y no catastradas) de acuerdo al numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece que, "La visación de planos y de memoria descriptiva requerida para procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, procede en caso de predios rurales, ubicados en zonas catastradas y no catastradas"; en ese sentido se debe indicar que, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, solo procede para los Procesos Judiciales regulados en el artículo 504° del Código Procesal Civil, valga decir, Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos, siendo preciso aclarar que, la visación de planos para procesos judiciales, no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se debe proceder a realizar el análisis correspondiente respecto de la oposición incoada por el señor Daniel Coa Chilo, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huisa, mediante el Expediente Administrativo N° 13815-2025; en la que la parte opositora manifiesta que, con el trámite administrativo se está atentando la integridad de las tierras originarias de la Comunidad; al respecto de esto se debe precisar que, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, es un procedimiento que, no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o

Hagamos
HISTORIA



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

posesión alguna sobre el área involucrada; y no es necesario que, el administrado o solicitante presente documento que acredite posesión y/o propiedad del predio, a razón de que no le corresponde a la Entidad (Gerencia Regional de Agricultura Cusco) evaluar este aspecto, sino al Órgano Jurisdiccional, siendo la visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales, un procedimiento administrativo que comprende la evaluación del cumplimiento de los requisitos y la revisión técnica de los planos presentados, volviendo a reiterar que la evaluación no se realiza respecto de la propiedad o posesión, siendo que esto le compete al Órgano jurisdiccional; en ese contexto, la oposición incoada por el señor Daniel Coa Chilo, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huisa, mediante el Expediente Administrativo N° 13815-2025, deviene en improcedente;

Que, respecto de lo peticionado por el señor Feliciano Llave Yauli, mediante el Expediente Administrativo N° 10267-2023, en el que el administrado solicita visación de plano para proceso de desmembración y/o independización del predio denominado Ccoimikkucho Rayosraccay - Punchupata "Fracción B", ubicado en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco; sobre esto se debe señalar que, de acuerdo a la normativa vigente, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (En zonas catastradas y no catastradas) de acuerdo al numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece que, "La visación de planos y de memoria descriptiva requerida para procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, procede en caso de predios rurales, ubicados en zonas catastradas y no catastradas"; en ese sentido se debe indicar que, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, solo procede para los Procesos Judiciales regulados en el artículo 504° del Código Procesal Civil, valga decir, Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos; en ese contexto, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se ha establecido que la solicitud presentada por el señor Feliciano Llave Yauli, es visación de plano para proceso de desmembración y/o independización, lo cual se corrobora con lo indicado en su solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 10267-2023, lo que no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, a razón de que el servicio solicitado es solo para procesos judiciales regulados en el artículo 504° del Código Procesal Civil (Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos) y no para procesos de desmembración y/o independización; por lo tanto, lo solicitado mediante Expediente Administrativo N° 10267-2023, sobre la visación de plano para proceso de desmembración y/o independización del predio denominado Ccoimikkucho Rayosraccay - Punchupata "Fracción B", ubicado en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco, deviene en improcedente;

Finalmente, se debe disponer que el expediente se remita a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, para la evaluación correspondiente respecto de la devolución de oficio, del pago por concepto de inspección de campo, contenido en el Recibo de Caja N° 001349, de fecha 04 de agosto del 2025;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2026-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de enero del 2026;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición incoada por el señor Daniel Coa Chilo, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huisa, mediante el Expediente Administrativo N° 13815-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

Hagamos
HISTORIA



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de visación de plano para proceso de desmembración y/o independización del predio denominado Ccoimikkucho Rayosraccay - Punchupata "Fracción B", ubicado en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco, presentado por Feliciano Llave Yauli, mediante Expediente Administrativo N° 10267-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el expediente se remita a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, para la evaluación correspondiente respecto de la devolución de oficio, del pago por concepto de inspección de campo, contenido en el Recibo de Caja N° 001349, de fecha 04 de agosto 2025.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA



Ing. Henry Campana Tamayo
GERENTE REGIONAL



Archivo.
HCT/LLD/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri